



AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Popayán, veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
DTE: CAROLINA MANQUILLO Agente Oficioso de SAMUEL
RODRIGO DIAZ MANQUILLO
DDO: EMSSANAR EPS
RAD. 19001310500220130029900

Visto el expediente y, considerando que el incidente de desacato tiene como propósito de conseguir a través de la coacción, el cumplimiento de las sentencias de tutela, en aras de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección; se tiene que al tutelante le han brindado los servicios de salud requeridos por su patología que padece, para tal efecto la obligada EMSSANAR EPS, autorizo el suministro de los insumos: ***“Almipro ungüento al 25% oxido de Zing 500 G, cantidad 6 tarros para 3 meses; Guantes limpios, talla M, cantidad 3 cajas para 3 meses y Paños húmedos bolsa por 100 unidades, 12 paquetes para 3 meses”***.

En tal virtud, la Corte Constitucional en **Sentencia T-421 de 2013**, con ponencia del *Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA*, indicó que una vez se haya adelantado todo el trámite de incidente de desacato y como consecuencia se haya ordenado sancionar por el no cumplimiento, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir, podrá evitar ser sancionado acatando lo ordenado por el fallo.

Así las cosas, en el presente asunto se ha verificado que la parte accionada y sancionada, finalmente retomó a lo ordenado en la sentencia de Tutela No. 089-2013 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 15 de octubre de 2013, por lo tanto considera el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, lo que implica la desaparición del sustrato material que dio origen a este incidente, razón por la cual, se declarará cumplida la misma, absteniéndose de materializar la sanción, se declarará terminado el presente incidente de desacato por cumplimiento y, finalmente se ordenará el archivo de este asunto.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en esta oportunidad se ha dado **cumplimiento** a la orden judicial impartida en sentencia de Tutela No. 089-2013 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 15 de octubre de 2013, por parte de la obligada EMSSANAR EPS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO MATERIALIZAR la sanción de que trata la parte resolutive del auto interlocutorio N° 233 de fecha 24 de marzo de 2022.

TERCERO: LEVANTAR las sanciones impuestas al Doctor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR SAS o quien haga sus veces, y en contra de la Doctora CLAUDIA XIMENA PEREA,



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Subcoordinadora de Eventos NO POS de EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces, como consecuencia de lo anterior CANCELAR la orden arresto y multa impuestas.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el incidente de desacato propuesto por CAROLINA MANQUILLO Agente Oficioso de su hijo SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO, en contra de la entidad Prestadora de Salud EMSSANAR E.P.S., toda vez que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho en la sentencia de tutela No. 089-2013 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 15 de octubre de 2013.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente incidente de Desacato de fallo de tutela, una vez ejecutoriada la providencia.

SEPTIMO: CANCELAR la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **057** FIJADO HOY, **22** de **ABRIL** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario